



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diez de julio de dos mil veintitrés

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Ronal Jarvey Charry Carvajal
Demandado	Yirley Johana Jaramillo Henao
RADICADO	Nro. 05001-31-10-002-2023-00361-00
INTERLOCUTORIO	Nro. 0473 de 2023

Reunidas como se encuentran las exigencias de ley, artículos 82 y 581 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **LIQUIDATORIO –LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por el señor **RONAL JARVEY CHARRY CARVAJAL** en contra de la señora **YIRLEY JOHANA JARAMILLO HENAO**, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO.- IMPRIMIR a la demanda el trámite establecido en el artículo 523 del CGP, en armonía con las normas dispuestas para el proceso sucesorio contenidas en dicha normatividad.

TERCERO.- Como quiera que la presente solicitud se formuló después de los 30 días siguientes a la ejecutoría de la sentencia de divorcio, notificar y **CÓRRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días en la forma prevista en el inciso 3º del artículo 523 del Código General del Proceso hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos y, auto admisorio en la forma prevista en el Inciso 6º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- Se reconoce personería a la Dra. **MARLYN YULIANA PARIAS MARTINEZ**, identificada con la T. P. Nro. 286.406 del C. S. J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.

